



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA AGUIRRE CHARRY  
Registró DANE 141016000305

Nit. 891.180.174-7  
Aipe H  
uila

Institución Educativa organizada según Decreto No. 1184 del 15 de octubre de 2002 y Reorganizada según Decretos Nros. 418 del 7 de mayo de 2004 y 746 del 17 de mayo de 2012 y Reconocimiento Oficial según Resolución No. 2110 del 25 de marzo de 2022, emanados por la Gobernación del Huila.

### CONTRATO No. 12 DE 2023

**CONTRATANTE:** Institución Educativa JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY -Aipe-Huila.  
**NIT:** 891180174-7  
**CONTRATISTA:** LIRY DANINXA RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
**CEDULA O NIT:** 1.133.989.025  
**DIRECCIÓN:** carrera 17 No. 38-04 Neiva  
**TELEFONO:** 3178385852  
**CORREO ELECTRONICO:** liridaninxar@gmail.com  
**OBJETO :**

Suministros varios de material deportivo, proyecto de Huilensidad, muebles para oficina y elementos para control de incendios en la Institución Educativa JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY.

**IMPUTACION PRESUPUESTAL:**

2.1.2.01.01.004.01.01  
2.1.2.01.01.004.01.01.03  
2.1.2.02.01.003.02  
2.1.2.02.02.009.07

**VALOR DEL CONTRATO:** \$ 15.646.000.00 ( QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ) MCTE.  
**CIUDAD Y FECHA:** Aipe, Junio 14 de 2023

Los aquí suscribientes, MARLENY MORALES OTERO , mayor de edad, vecina y domiciliada en Aipe-Huila, identificada con cédula de ciudadanía número 36.167.755 , actuando como ordenadora del gasto de La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY** del municipio de Aipe - Huila, de conformidad con lo establecido en el acto administrativo mediante el cual fue designado y en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 1° del artículo 30 de Ley 80 de 1993, autorizado para ordenar gastos y por otra LIRY DANINXA RODRIGUEZ RODRIGUEZ , también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.133.989.025 , representante legal de Suministros L&Y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, previamente a la siguiente consideración:

a) Que la **INSTITUCION EDUCATIVA JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY** de Aipe , en su inventario de bienes no tiene los elementos y materiales requeridos para desarrollar el objeto a contratar, b) Que, se ha optado por la **CONTRATACIÓN DE REGIMEN ESPECIAL** , por cuanto el valor del contrato no supera los veinte (20) salarios Mínimos mensuales legales vigentes y poder garantizar la disponibilidad de materiales , para funcionamiento de las diferentes sedes tanto urbanas como las once (11) rurales , ubicadas en zonas de difícil acceso , de la Institución Educativa JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY . c) Que la selección del contratista se hizo teniendo en cuenta que se desarrolló el proceso de selección de Régimen especial No. IEJMACH-2023 -12 , presentándose único



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA AGUIRRE CHARRY  
Registró DANE 141016000305

Nit. 891.180.174-7  
Aipe Huila

Institución Educativa organizada según Decreto No. 1184 del 15 de octubre de 2002 y Reorganizada según Decretos Nros. 418 del 7 de mayo de 2004 y 746 del 17 de mayo de 2012 y Reconocimiento Oficial según Resolución No. 2110 del 25 de marzo de 2022, emanados por la Gobernación del Huila.

### CONTRATO No. 12 DE 2023

proponente LIRY DANINXA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, quien cumplió con los requisitos exigidos y establecidos en la invitación.

**CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Suministros varios de material deportivo, proyecto de Huilensidad, muebles para oficina y elementos para control de incendios en la Institución Educativa JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY.

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	V/UNITARIO	V/TOTAL
<b>1 INSUMOS ACTIVIDAD HUILENSIDAD</b>					
1.1	Papel craf de 0.6X200M	UND	10	\$ 68,000	\$ 680,000
1.2	Vinilo color amarillo x lt	LT	19	\$ 22,500	\$ 427,500
1.3	Vinilo color blanco x lt	LT	20	\$ 22,500	\$ 450,000
1.4	Cinta transparente ancha x 200m	UND	13	\$ 14,500	\$ 188,500
SUB-TOTAL					\$ 1,746,000
<b>2 ARTICULOS DEPORTIVOS</b>					
2.1	Balón Pelota Volleyball Molten 4500	UND	34	\$ 298,288	\$ 10,141,800
2.2	Malla de volleyball profesional inmunizada cal. 5	UND	2	\$ 329,100	\$ 658,200
SUB-TOTAL					\$ 10,800,000
<b>3 OTROS ARTICULOS</b>					
3.1	Extintor multiproposito de 10 lb	UND	9	\$ 59,600	\$ 536,400
3.2	Extintor solkaflan 3700 gr	UND	2	\$ 261,800	\$ 523,600
3.3	CO2 gas carbono 10 lbs	UND	4	\$ 360,000	\$ 1,440,000
SUB-TOTAL					\$ 2,500,000
3.4	Ventilador de pared	UND	2	\$ 300,000	\$ 600,000
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 15,646,000</b>

**CLAUSULA SEGUNDA. - DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Serán los establecidos en los artículos 4º y 5º, respectivamente, de la Ley 80 de 1993.

**CLAUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ( \$ 15.646.000,00) MCTE . **FORMA DE PAGO :** La entidad realizará un solo pago del 100% del total de la mercancía entregada y recibida a satisfacción por la Institución. El valor total máximo a pagar será el estipulado en el contrato, previa liquidación del contrato, presentación de la cuenta de cobro o factura, informe de actividad.



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA AGUIRRE CHARRY  
Registró DANE 141016000305

Nit. 891.180.174-7  
Aipe Huila

Institución Educativa organizada según Decreto No. 1184 del 15 de octubre de 2002 y Reorganizada según Decretos Nros. 418 del 7 de mayo de 2004 y 746 del 17 de mayo de 2012 y Reconocimiento Oficial según Resolución No. 2110 del 25 de marzo de 2022, emanados por la Gobernación del Huila.

### CONTRATO No. 12 DE 2023

**CLAUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO :** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción de la Institución, será de cinco (05) días calendario contados a partir de la firma del presente contrato. Sin que supere el 31 diciembre de 2023.

**CLAUSULA QUINTA. - RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo.

**CLAUSULA SEXTA. - SUJECION DE LOS PAGOS A LA APROPIACION PRESUPUESTAL:** pagará el gasto que ocasione el presente contrato de acuerdo con el **certificado de disponibilidad presupuestal número 2023000039** expedido por la Institución.

**CLAUSULA SEPTIMA. - SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será ejercida por Institución Educativa JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY .

**CLAUSULA OCTAVA. - SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento.

**CLAUSULA NOVENA . -CESION:** EL CONTRATISTA, sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de La Institución.

**CLAUSULA DECIMA. LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro del mes (1) siguiente, contado a partir de la fecha de extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación contarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declarar a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extinción o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avaluar las obligaciones que debe cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA - LIQUIDACION UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateral por La Institución y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - TERMINACION BILATERAL ANTICIPADA:** Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de tres (03) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará pudiendo La Institución, adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siguiera en el orden de elegibilidad.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato firma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8° de la Ley 80 de 1993 y 83 de LEY 104 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993..



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA AGUIRRE CHARRY  
Registró DANE 141016000305

Nit. 891.180.174-7  
Aipe H  
uila

Institución Educativa organizada según Decreto No. 1184 del 15 de octubre de 2002 y Reorganizada según Decretos Nros. 418 del 7 de mayo de 2004 y 746 del 17 de mayo de 2012 y Reconocimiento Oficial según Resolución No. 2110 del 25 de marzo de 2022, emanados por la Gobernación del Huila.

**CONTRATO No. 12 DE 2023**

**CLAUSULA DECIMA CUARTA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA. - CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituidos para el efecto por la Cámara de Comercio de Neiva, dentro del término legal y cuyos costos serán asumidos por igual tanto para La Institución Educativa JESUSM MARIA AGUIRRE CHARRY, como por EL CONTRATISTA. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro especialista en derecho administrativo, contratación estatal, o afines, el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho.

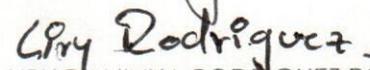
**CLAUSULA DECIMA SEXTA :OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

- Suministra los bienes objeto del contrato y relacionados en cantidades y valores, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas.
- Programar la entrega y recibo de los bienes y elementos con el supervisor del contrato y el respectivo ingreso a Almacén de la Institución Educativa.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
- No acceder a peticiones o amenazas de quienes fin de hacer u omitir algún hecho.
- Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. Forman parte de este contrato para su perfeccionamiento y legalización los siguientes documentos: **a)** Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del contratista. **b)** Fotocopia del RUT del Contratista **c)** Certificado de Disponibilidad **d)** Certificado de Antecedentes, **e)** Boletín de Responsabilidades fiscales **f)** Pasado Judicial. **g)** la propuesta o cotización, **i)** pago de planilla de Seguridad Social y riesgos profesionales, **h)** Certificación bancaria, **i)** Certificado de cámara y comercio.

Para constancia se firma en Aipe- Huila, el 14 de junio de 2023

  
MARLENY MORALES OTERO  
Rectora.

  
LIRY DANINXA RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
Contratista.